DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	El menor N.E.D.P.
REPRESENTANTE:	MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU
DEMANDADO:	NESTOR ENRIQUE DAVILA AGUILAR y HEREDEREROS INDETERMINNADOS DE NESTOR ENRIQUE DAVILA MEJIA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-**2019-00044**-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente proceso.

Sea lo primero indicar, que avizora el suscrito, que ante el requerimiento efectuado por este despacho, mediante providencia del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la parte demandante manifestó mediante memorial visible a PDF (76) del expediente digital, que solo podría asumir los costos de la prueba de ADN para tres de los sujetos que se encuentran vinculados en este proceso, omitiendo de los valores al Sr. Néstor Enrique Dávila Aguilar, de quien manifestó desea que este asuma los mismos.

No obstante, al respecto del requerimiento realizado, esta agencia judicial considera, que, al firmarse el Contrato Interadministrativo necesario para la realización de las pruebas de ADN, no es necesario que la parte demandante incurra en el pago de los gastos monetario de dicha prueba, máxime cuando a esta misma parte le fue concedido el amparo de pobreza por la carencia de recursos económicos mediante providencia del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, señálese como nueva fecha el día veintitrés (23) de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. para practicar la prueba de A.D.N., a las partes involucradas dentro del presente proceso, es decir, el señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA MEJIA** (Q.E.P.D), cuya muestra de sangre fue autorizada para su utilización por parte del Fiscal 22 Seccional de Chiriguaná, la cual reposa en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a las otras partes involucradas dentro del presente proceso, es decir la señora **MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU**, **NESTOR ENRIQUE DAVILA AGUILAR** y el menor **N.E.D.P.**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Laboratorio Eliana Rojas Barros, en el municipio de Agustín Codazzi, , ubicado en la calle 13 N 13A - 54 LOCAL 1, y números de celular: 3218946997 (Contrato Laboratorio de Genética de Pereira).

En consecuencia, infórmese a las partes que deben acudir al precitado instituto en la fecha y hora señalada para recepcionar la muestra sanguínea, debiendo presentarse con los documentos de identidad respectivos, cédula de ciudadanía los mayores y registro civil el menor, debiendo hacer entrega en fotocopia simple de los mismos al referido instituto. *Líbrese el oficio respectivo a los interesados.*

Enviar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (FUS), debidamente diligenciado a los correos vegaesther2503@gmail.co, icbfigun_bog@unal.edu.co y al correo geneticamedica@utp.edu.co, comunicándoles la fecha fijada por

este despacho para la práctica de la referida prueba, enviándoles el respectivo FUS.

Se les advierte a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como cierta la impugnación demandada (Art.386-2 C.G.P.).

Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA al poder que le fue conferido por la señora MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora MONICA ANDREA SILVA SOTO, como apoderada de la parte demandante, señora MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato conferido (Art. 74-5 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d05e9f26ea65e13b80d08ad290a99d9b702fbf4d5246fcf5907c6ea1c16fd**
Documento generado en 23/04/2024 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica